



Asesores Legales y Tributarios
Auditores y Revisores Fiscales

Reforma tributaria 2010 y actualización 2011

Conferencia

**Cali, enero 20 de 2011
Ipiales, febrero 11 de 2011
Popayán, marzo 8 de 2011**

Contenido

- Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)
- Impuesto al patrimonio
- IVA, otros gravámenes y retención en la fuente
- Plazos y valores absolutos
- Impuesto sobre la renta
- Mundial de Fútbol Masculino Sub 20

Contenido

- Impuestos territoriales
- Procedimiento tributario
- Aspectos cambiarios
- Ley de formalización y generación de empleo
- Control a evasión y elusión aportes a seguridad social
- Emergencia Económica, Social y Ecológica
- Conclusiones

Ley 1430 29 Dic. 2010

Gravamen a los movimientos financieros

Art. 3 Eliminación gradual del gravamen – la tarifa será así:

- 2 x mil en años 2014 y 2015
- 1 x mil en años 2016 y 2017
- 0 x mil en años 2018 y siguientes

Adicionado al Art. 872 ET

Ley 1430 29 Dic. 2010

Gravamen a los movimientos financieros

Modificación y adiciones al art 879 ET, art 4º de ley 1430

Pretensión nuevos cambios - Proyecto Dec feb, pdte marzo 8-2011

1. las operaciones de pago a terceros por cuenta del comitente, fideicomitente o mandante se encuentran gravadas así se originen en operaciones de compensación y liquidación de valores u operaciones simultáneas o transferencia temporal de valores de reporto, divisas o en bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities incluidas las garantías.
2. Están sujetos al GMF los desembolsos de créditos, excepto los de vivienda, vehículos y activos fijos.



Ley 1430 29 Dic. 2010

Gravamen a los movimientos financieros

3. Los retiros de las cuentas corrientes que correspondan a la población reclusa será exenta cuando no exceda de 350UVT por recluso.
4. Se encuentran exentas del GMF, además de los retiros efectuados de las cuentas de ahorro, las tarjetas prepago siempre que no excedan mensualmente de 350 UVT
5. Se encuentran exentos del GMF, además de los traslados entre cuentas corrientes y de ahorros, los realizados con tarjetas prepago (nómina, por ejemplo).

UVT 2011: \$25.132

Ley 1430 29 Dic. 2010

Gravamen a los movimientos financieros

6. También estarán exentos los traslados entre inversiones o portafolios que se realicen por parte de una sociedad comisionista de bolsa, fiduciaria o administradora de inversiones, con excepción de las utilidades o rendimientos que haya generado la inversión.

Ley 1430 29 Dic. 2010

Gravamen a los movimientos financieros

Art.28 Son hecho generador del gravamen las operaciones realizadas a través de sistemas de compensación y liquidación cuyo importe se destine a realizar desembolsos o pagos para cumplir obligaciones. **Adicionado al Art. 871 ET**

Art.45 El GMF será deducible en renta el 50% a partir del año gravable 2013, siempre que esté certificado. **Modificase Inc. 2, Art. 115 ET**

Ley 1430 29 Dic. 2010

Gravamen a los movimientos financieros

Art.45 GMF, deducibilidad

- Tenor literal de la norma indica que años gravables 2011 y 2012 no tendrán deducibilidad alguna sobre GMF
- Proyecto decreto (de febrero 2011, pendiente promulgación en marzo 8) determina que *«por los años 2011 y 2012 será deducible el 25%»* y que *«a partir de 2012 lo será en el 50%»* (artículo 13)
- Mismo art 13 del Proyecto Decreto: *«deducción procede respecto de lo efectivamente pagado durante el respetivo año gravable, independiente que tenga o no relación de causalidad con actividad económica del contribuyente, y siempre que se encuentre debidamente certificado por agente retenedor»*

LEY 1430 29 Dic. 2010 y DEC. 4825

Impuesto al patrimonio

Tarifas - arts 10 ley 1430 y 1º decreto 4825 de 2010

Los patrimonios que a Enero 01 del 2011 estén entre

- | | | |
|--------------------------|-----------------------------------|------|
| <input type="checkbox"/> | \$1.000.000.000 y \$2.000.000.000 | 1% |
| <input type="checkbox"/> | \$2.000.000.001 y \$2.999.999.999 | 1.4% |
| <input type="checkbox"/> | \$3.000.000.000 y \$5.000.000.000 | 2.4% |
| <input type="checkbox"/> | > \$5.000.000.000 | 4.8% |

Se establece una sobretasa del 25% para los patrimonios líquidos que a Enero 01 del 2011 superen los \$ 3.000.000.000

Se debe causar 1º Enero 2011 y pagar en 8 cuotas iguales durante los años calendario 2011, 2012, 2013 y 2014

Concepto SuperSociedades permite manejo contra cuentas de resultado o revalorización del patrimonio

LEY 1430 29 Dic. 2010 y DEC. 4825

Impuesto al patrimonio

- Alcances retroactivos de la norma sobre SAS y escisiones (detallar texto de la ley)
- Situación actual demanda
- Opciones legales de manejo patrimonios al cierre de 2010

Ley 1430 29 Dic. 2010 y DEC. 4825 patrimonio

Ejemplo: Si un sujeto obligado tuviera patrimonio líquido a 1º de enero de 2011 por \$3.500 millones, de los cuales \$3.000 millones estuvieran representados en acciones de sociedades nacionales, sería sujeto del impuesto y pagaría sobre \$ 500 millones ($\$ 3.500' - \$ 3.000'$). Pero la tarifa se aplica de acuerdo al Valor del patrimonio, por lo cual en este caso sería del 2,4% más 25% de sobretasa

Ley 1430 29 Dic. 2010 y DEC. 4825 patrimonio

Base gravable 2011

Patrimonio liquido a Enero 01 del 2011	3.500.000.000
-Acciones poseídas en sociedades nacionales	3.000.000.000
Los primeros 13000 UVT del Vr. Casa o apto (\$ 319.215.000)	0
VPN de los activos fijos inmuebles destinados para el mejoramiento y control del medio ambiente por la ESP acueducto y alcantarillado	0
VPN de los bienes inmuebles de beneficio y uso publico de las empresa publicas de transporte masivo de pasajeros	0
VPN de los bancos de tierras que posean las empresas publicas territoriales destinadas a vivienda prioritaria	0
VPN de los aportes sociales realizados por los asociados para entidades del sector solidario	0
Total base gravable	500.000.000
Valor impuesto al patrimonio (500.000.000*2.4%)	12.000.000
Valor Sobretasa 25%	3.000.000
Valor total impuesto a pagar	15.000.000

Diferencia frente a Ley 1370 de 2009 en lo referente a base gravable

Aplica a personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes de renta (no aplica a sucesiones ilíquidas)

Ley 1430 29 Dic. 2010

IVA, otros gravámenes y retenciones en la fuente

Art. 8 Sanción por violación a las condiciones de exención:

- Serán objeto de sanción equivalente al 1.000% del valor de los tributos exonerados quienes distribuyan en zonas diferentes a las fronteras según normatividad establecida (combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos por Ecopetrol en zonas de frontera, directamente o a través de cesiones o contrataciones previamente aprobadas por Ministerio Minas estarán exentos de arancel, IVA e impuesto global).

Ley 1430 29 Dic. 2010

IVA, otros gravámenes y retenciones en la fuente

Art. 9 Distribución de combustibles líquidos en zonas de fronteras. **Modifica el Art. 1 de ley 681 del 2001.**

Modificaciones:

1. Ministerio de Minas y Energía tendrá función de distribución de combustibles líquidos; en ley 681 función era de Ecopetrol con visto bueno de Ministerio
2. Combustible distribuido a grandes consumidores en zonas de frontera no goza de exenciones

Ley 1430 29 Dic. 2010

IVA, otros gravámenes y retenciones en la fuente

3. Se establece periodo de transición hasta 1º de enero de 2012 para que Ministerio asuma funciones que venían ejerciendo Ecopetrol S.A y Upme

Ley 1430 29 Dic. 2010

IVA, otros gravámenes y retenciones en la fuente

Art. 11 Exclusión de Iva a servicios de conexión y acceso a internet de los estratos 1, 2 y 3 . **Adicionado al Art. 476 ET “ Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas”**

Art. 13 Serán agentes de retención de IVA los responsables del Régimen Común proveedores de C.I. cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen común distintas de los GC y las entidades donde el Estado tenga participación; o cuando el pago se realice a través de sistemas de Tarjeta débito o crédito. **Adicionado al Art. 437-2 ET. - Art 1º, decreto 493 de febrero 23 de 2011: retención del 75%**

Ley 1430 29 Dic. 2010

IVA, otros gravámenes y retenciones en la fuente

- Art. 14 Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva cuando se compruebe que proveedor de las C.I. solicitante de devolución no ha cumplido con obligaciones de efectuar y pagar retenciones. **Adiciónase al Art. 857 ET inc 1**
- Art. 27 Retenciones a título de renta e IVA que deben efectuar los agentes de retención deben ser consignadas directamente al Tesoro Nacional a través de entidades financieras. **Adiciónase el Art. 376-1 al ET**

Ley 1430 29 Dic. 2010

IVA, otros gravámenes y retenciones en la fuente

Art. 49 No aplica para industrias de minería e hidrocarburos lo dispuesto por parágrafo 1 Art. 476 “ Servicios excluidos de iva”, que dice:

“En los casos de trabajos de fabricación, elaboración o construcción de bienes corporales muebles realizados por encargo de terceros, incluidos los destinados a convertirse en inmuebles por accesión, con o sin aporte de materias primas, ya sea que supongan la obtención del producto final o constituyan una etapa de su fabricación, elaboración, construcción o puesta en condiciones de utilización, la tarifa aplicable es la que corresponda al bien que resulte de la prestación del servicio”.

Ley 1430 29 Dic. 2010

IVA, otros gravámenes y retenciones en la fuente

Art. 55 Deroga literal C del numeral 3 y modifica literal b del numeral 1º Art. 471 “Tarifas para otros vehículos, naves y aeronaves”, unificando tarifa 20% para

- Barcos de recreo y de deporte de la partida 89.03
- Incluye importados y nacionales

Ley 1430 29 Dic. 2010

IVA, otros gravámenes y retenciones en la fuente

Art. 61 Se incluye como bien que no causa IVA el combustible para aviación que se utilice en transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con destino a Departamentos de Guainía y Amazonas hasta 800.000 galones y Vaupés hasta 2.000.000 galones

VALORES ABSOLUTOS

- IPC 2010 3,17%
- Sanción mínima 2011 \$251.000
- Valor UVT 2011 \$ 25.132
- Salario mínimo 2011 \$ 535.600
- Auxilio de transporte \$ 63.600
- Base retención compras \$ 679.000
- Base retención servicios \$ 101.000



PLAZOS

- ❑ Impuesto al patrimonio Presentación y primera cuota entre el **10 y el 23 de Mayo 2011**, según último dígito Nit del contribuyente; segunda cuota entre **el 8 y el 21 de Septiembre de 2011**
- ❑ Medios magnéticos Dian Formatos 1002 entre el **16 de Febrero y 23 de Marzo del 2011** según los dos últimos dígitos del Nit. Todos los formatos para personas jurídicas, asimiladas y personas naturales entre el **24 de Marzo y 20 de Abril** según últimos dos dígitos del Nit ; Todos los formatos para Grandes contribuyentes entre el **25 de Abril y 6 de Mayo** según último dígito del Nit

PLAZOS

- ❑ Declaraciones de renta Grandes Contribuyentes: primera cuota entre **8 y 21 Febrero 2011**; Presentación y segunda cuota entre **8 y 25 Abril 2011**, tercera cuota entre **8 Junio y 21 Junio 2011** según último dígito Nit
- ❑ Nota: situación primera cuota ante saldo a favor
- ❑ Declaraciones renta PJ y asimiladas: Presentación y pago primera cuota entre **8 y 25 Abril 2011**, pago segunda cuota entre **8 y 21 Junio 2011** último dígito Nit
- ❑ Declaraciones PN Presentación y pago entre **9 de Agosto y 16 Septiembre 2011** según últimos dos dígitos Nit – nota: efecto frente a vencimiento pago 1ª cuota impuesto patrimonio (entre 10 y 23 Mayo 2011), lo cual sugiere preparar proyecto renta antes de mayo 10 aunque deba presentarse en agosto

PLAZOS

- ❑ Reporte a Supersociedades Información financiera **entre 1 y 29 Marzo 2011** según últimos dos dígitos Nit
- ❑ Reporte a Supersociedades Información Prácticas empresariales **entre 4 Abril y 6 Mayo 2011** según últimos dos dígitos Nit
- ❑ Medios magneticos Cali entre **5 Julio y 4 Agosto 2011** según ultimo digito Nit
- ❑ Declaración y liquidación impuesto de industria y comercio entre **11 y 15 Abril 2011** según ultimo digito Nit



Contribuyentes no Obligados a Declarar 2010 que no sean responsables del IVA

	Ingresos Brutos	Patrimonio Bruto
Menores Ingresos	34.377.000	110.498.000
Asalariados 80%	100.013.000	110.498.000
Trabajador Independiente	81.032.000	110.498.000
Otros Requisitos sin exceder de...		
Consumos en Tarjeta Crédito		68.754.000
Compras y consumos		68.754.000
Consignaciones, depósitos, o inversiones.		110.498.000

Ley 1430 de 2010 Impuesto de renta



FRANCO®
MURGUEITIO
& ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

Eliminación deducción especial inversión A/F reales productivos (art 1)

- Opción aplica hasta año gravable 2010, inclusive, con base en norma anterior. Se elimina a partir de 2011
- Quienes a nov 1/10 hubieren presentado solicitud para contrato estabilidad jurídica, incluyendo esta deducción y cuya prima estuviere fijada con base en valor total, podrán suscribirlo por no más de 3 años

Contribución sector eléctrico usuarios industriales (art 2)

- Tasa 20% sobre costo prestación servicio para usuarios industriales, comerciales, y residenciales estratos 5 y 6
- Usuarios industriales podrán descontar de impuesto renta 2011 el 50% de la sobretasa

Contribución sector eléctrico usuarios industriales

- Uso descuento excluye deducción; pero ésta cabe si aquel no se ha aplicado
- Se elimina a partir de 2012
- Gobierno establecerá usuario industrial beneficiario descuento y sujeto sobretasa (??)
- Gobierno reglamentará condiciones para garantizar control entre usuarios servicio

Nuevos no contribuyentes renta (arts 23 y 24)

- Asociaciones hogares comunitarios, hogares infantiles ICBF, y asociaciones adultos mayores autorizadas por ICBF
- Eran de régimen tributario especial con tarifa 20%, o 0% ante reinversión
- Hoy con tarifa 0% y no declaración renta ni de ingresos y patrimonio

Medios de pago con aceptación fiscal (art 26)

- Para ser fiscalmente reconocidos como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables los pagos deberán realizarse mediante uno de estos medios:
 - Depósitos en cuentas bancarias
 - Giros o transferencias bancarias
 - Cheques girados al primer beneficiario
 - Tarjetas de crédito
 - Tarjetas débito
 - Cualquiera otro tipo de tarjetas o bonos en forma y condiciones que autorice Gobierno Nacional

Medios de pago con aceptación fiscal (art 26)

- No impide reconocimiento fiscal pagos en especie ni uso modos extinción obligaciones distintos al pago, art 1625 Código Civil
- Esto solo tiene efectos tributarios y no resta validez al “efectivo” como medio de pago

Medios de pago con aceptación fiscal

Objetivos

- Bancarización
- Formalización (?)
- Beneficio a entidades financieras por pago transacciones (?)
- Control a la evasión (?)

Medios de pago con aceptación fiscal

Gradualidad

- Pagos en efectivo serán fiscalmente reconocidos en forma parcial como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, con independencia número
- Aceptación será gradual “*a partir del año gravable 2014*” – entre 2011 y 2013 NO hay gradualidad, luego 100% pagos en efectivo NO califican para efectos tributarios (grave error? Voluntad del legislador?)

Medios de pago con aceptación fiscal

Gradualidad - tabla

Ley 1430 de 2010 MEDIOS DE PAGO PARA ACEPTACIÓN COSTOS, DEDUCCIONES, PASIVOS E IMPUESTOS DESCONTABLES										
Adiciona ET con artículo 771-5										
el menor valor entre %, UVT y costos totales										
año	Vr pagos *	limite deducción, por %	corresponde a \$	limite deducción, por UVT's	limite en \$,	límite sobre	aceptación	deducible	Vr max deduc	Efecto
		%		cantidad UVT's	sobre UVT	costos y deduc	costo o deducción	sobre costo total		mayor imp rta
2011 a										
2013	\$ 2.000.000.000	0%	\$ -	0	\$ -	100%	0%	\$ -	\$ -	\$ 660.000.000
2014	\$ 2.000.000.000	85%	\$ 1.700.000.000	100.000	\$ 2.513.200.000	50%	50%	\$ 2.500.000.000,00	\$ 1.700.000.000	\$ 99.000.000
2015	\$ 2.000.000.000	70%	\$ 1.400.000.000	80.000	\$ 2.010.560.000	45%	55%	\$ 2.750.000.000,00	\$ 1.400.000.000	\$ 198.000.000
2016	\$ 2.000.000.000	55%	\$ 1.100.000.000	60.000	\$ 1.507.920.000	40%	60%	\$ 3.000.000.000,00	\$ 1.100.000.000	\$ 297.000.000
2017	\$ 2.000.000.000	40%	\$ 800.000.000	40.000	\$ 1.005.280.000	35%	65%	\$ 3.250.000.000,00	\$ 800.000.000	\$ 396.000.000
	* ejemplo; es vr a considerar c/caso			UVT 2011 (ajustar anual)	\$ 25.132					
						** no solo pagos en efectivo				
						*** supuesto \$5 mil millones total costos y deducciones				
	*									
aplica rechazo sobre lo que no corresponda a depósitos en ctas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago										

No renta ni ganancia ocasional (art 37)

- Utilidad en negociación derivados cuyo subyacente esté representado en:
 - acciones inscritas en Bolsa Valores de Colombia
 - índices
 - participaciones en fondos o carteras colectivas

Descuento renta impuestos pagados en exterior (art 46)

- Contribuyentes nacionales, o extranjeros personas naturales residentes en Colombia
- Que perciban rentas de fuente extranjera
- Sujetas a impuesto renta en país de origen
- Pueden descontar del impuesto renta Colombia
- Lo pagado en exterior sobre esas mismas rentas cualquiera sea denominación
- Sin exceder descuento del valor a pagar en Colombia

Descuento renta impuestos pagados en exterior

- Cuando sean dividendos o participaciones de sociedades extranjeras descuento será igual a (dividendos * tarifa que gravó utilidad en el exterior)
- Requisitos para descuento
 - participación de al menos 15% sobre capital con derecho a voto
 - Prueba pago impuesto en el exterior

Descuento renta impuestos pagados en exterior

- Si dividendos pagaron impuesto, además de utilidad que los generó, descuento arrastra ambos impuestos (utilidad y dividendos)
- Aplica a dividendos o participaciones recibidos a partir enero 1/11, independientemente de periodo al que correspondan utilidades que los generaron
- Impuesto exterior puede aplicarse como descuento hasta en 4 años gravables siguientes al del pago

Pagos al exterior – tarifas renta (art 47)

- Retención 14% sobre pagos o abonos en cuenta rendimientos financieros a no residentes o no domiciliados en Colombia originados en:
 - créditos exterior por un año o más
 - intereses o costos financieros canon arrendamiento leasing directo o con compañías leasing no domiciliadas en Colombia

Pagos al exterior – tarifas renta

- Retención 1% leasing directo sobre naves, helicópteros o aerodinos, o sus partes, directo o a través de compañías leasing del exterior

“Condición especial” para pago deudas tributarias (art 48)

- Amnistía tributaria con nombre ***novedoso***
- Aplicable a:
 - Impuestos, tasas y contribuciones nacionales (todas las entidades; no solo Dian)
 - Obligaciones correspondientes y causadas en periodos gravables 2008 y anteriores (prescripción 5 años, art 817 ET: 2006)

“Condición especial” para pago deudas tributarias

- Pago hasta junio 30/11 (6 meses), de contado y por total de capital, intereses y sanciones actualizadas: reducción 50% sanciones e intereses causados
- Plazo a sector agropecuario: 10 meses
- Oportunidad antes de pronunciamiento Corte Constitucional
- Cubre obligaciones bajo facilidad de pago
- Entes locales podrán adoptar esta “condición especial”

“Condición especial” para pago deudas tributarias

- Obligado que se acoja a condición y luego entre en mora por impuestos, tasas, contribuciones y/o retenciones dentro 2 años siguientes a fecha pago reducido, perderá de manera automática el beneficio
- Efectos:
 - Reliquidación
 - Actualización cuenta corriente
 - Proceso cobro 50% sanción e intereses
 - Prescripción contará desde fecha pago obligación principal



Bienes no poseídos en el país (art 56)

- No se entienden poseídos en Colombia:
 - Los títulos, bonos u otros títulos de deuda emitidos por emisor colombiano y que sean transados en el exterior

Deducción cuotas afiliación gremios (art 57)

- Adiciónese parágrafo al art 116 ET así:
“cuotas afiliación pagadas a gremios serán deducibles del impuesto renta”
- Adefesio jurídico pues art 116 trata sobre deducción impuestos, regalías y contribuciones organismos descentralizados a Nación y entidades territoriales
- Antecedente sentencias Consejo de Estado
- Propósito gremios contrasta con abandono a sus miembros

Intervención tarifas o precios instituciones financieras (arts 62 y 63)

- Ver textos
- Realidad o anuncio político?

Tarifas rentas de capital y de trabajo (art 65)

- Intereses o cánones arrendamiento financiero o leasing originados en créditos del exterior y en contratos leasing anteriores a dic 31/10, en actividades de interés para desarrollo económico y social país, no se consideran rentas de fuente nacional
- Pagos o abonos en cuenta por estos conceptos no están sujetos a retención fuente

Vigencia y derogatorias (art 67)

- Ley rige a partir de su promulgación
- Deroga normas mencionadas en su mismo cuerpo (ver art 65, que agrega parágrafo al 408 ET - tarifas rentas de capital y de trabajo, slide anterior)

Ley 1430 de 2010

Impuestos territoriales



FRANCO®
MURGUEITIO
& ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

Base gravable empresas servicios temporales

(art 31)

- Para efectos de ICA
- Base: ingresos brutos
- Definición ingresos brutos: *“valor del servicio de colaboración temporal menos salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales del trabajador en misión”*

Base gravable sector financiero (art 52)

- “*Ingresos varios*” hacen parte de base gravable sector financiero para el impuesto de industria y comercio
- Idem para “comisionistas de bolsa”

Sujetos pasivos en impuestos territoriales (art 54)

- Son sujetos de pasivos impuestos departamentales y municipales:

Personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos

Sujetos pasivos en impuestos territoriales

- En predial y valorización son sujetos pasivos los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión
- Desnaturalización de impuestos a la propiedad, derivándolos hacia usufructuarios

Sujetos pasivos en impuestos territoriales

• Responsables

- En patrimonios autónomos: fideicomitentes y beneficiarios, por impuesto a cargo
- En contratos cuentas en participación: socio gestor, por obligación de declarar
- En consorcios y uniones temporales: representante legal, por obligación de declarar
- Posibilidad a administraciones tributarias para señalar agentes de retención

Liquidaciones oficiales vía facturación (art 58)

- Municipios y distritos podrán establecer sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo, sin perjuicio de conservar sistema de declaraciones en impuestos sobre la propiedad

Liquidaciones oficiales vía facturación

- Notificación se hará mediante publicación en registro o gaceta oficial y mediante web de la respectiva entidad administradora del tributo
- Envío del acto a dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional, sin que omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada (!!!)
- Alcance de la norma versus situación real: tienen acceso todos los ciudadanos a gacetas e internet? Respeto al principio de equidad (art 363 CP) y al derecho de defensa?

Carácter real del impuesto predial (art 60)

- Impuesto predial unificado es gravamen real (*oposición art 54 de esta misma ley*)
- Recae sobre bienes raíces
- Podrá hacerse efectivo sobre el respectivo predio independientemente de quién sea su propietario
- Excepción hacia adquirente inmueble en pública subasta, caso en el cual Juez deberá cubrir gravamen con cargo a producto remate (*nota: si valor remate no alcanza para pago impuesto?*)

Carácter real del impuesto predial

- En autoavalúo: propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal es responsable del pago de mayores valores resultantes en liquidaciones oficiales de revisión posteriores a transferencia del predio

Ley 1422 de 2010
Campeonato Mundial Masculino de Fútbol
Asociado Sub 20

- Exoneración general de impuestos nacionales
- Exoneración general para gravámenes nacionales en importaciones
 - lista no exhaustiva en mercancías: ilegalidad
- Exoneración gravamen ad-valorem sobre equipaje viajeros
- Posibilidad extensión exenciones a tributación territorial

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO



FRANCO®
MURGUEITIO
& ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

Intereses a favor del contribuyente

Art. 12 Ley 1430 de 2010

- Intereses corrientes desde la fecha de notificación del requerimiento especial o acto que niegue la devolución, hasta **la ejecutoria** del acto o providencia que confirme el saldo a favor
- Intereses moratorios a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación

Intereses a favor del contribuyente

Art. 12 Ley 1430 de 2010

- En todos los casos en que el saldo a favor hubiere sido discutido se causarán intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del acto o providencia que confirme el saldo a favor, hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

Intereses en devoluciones

Artículo 38 Ley 1430 de 2011

- Intereses corrientes se liquidan a tasa equivalente al interés bancario corriente certificado.
- Intereses moratorios se liquidan descontando el término del plazo originario para devolver no utilizado por DIAN.

Ineficacia de las declaraciones de retención

Artículo 15 Ley 1430 de 2011

- Declaraciones que se tienen por no presentadas Vs. Ineficacia.
- No requiere auto declarativo.
- Derogatoria expresa del literal e) del artículo 580 del E.T.
- Titulares de saldo a favor igual o superior a 82.000 U.V.T. (Hoy \$2.060´824.000) – Término para la compensación

Ineficacia de las declaraciones de derechos de explotación

Artículo 16 Ley 1430 de 2011

- Ineficacia.
- No requiere auto declarativo.

Información para efectos de control tributario

Artículo 17 Ley 1430 de 2011

- Director General de la U.A.E. DIAN.
- Especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes.

Devoluciones con garantía

Artículo 18 Ley 1430 de 2011

- Garantía por el monto objeto de devolución, **más sanciones de que trata artículo 670 del E.T. siempre que éstas no superen 10.000 S.M.L.M.V. (Hoy \$5.356´000.000)**
- Se amplía término para devolver: de 10 **a 20 días**
- Vigencia de la garantía - Responsabilidad solidaria
- **Renuncia expresa a beneficio excusión**

Devoluciones con garantía

Artículo 18 Ley 1430 de 2011

- La DIAN podrá prescribir mediante resolución motivada, los contribuyentes o sectores que se sujetarán al término general del artículo 855 del E.T. aunque la solicitud sea presentada con garantía, caso en el cual podrá ser suspendido el término hasta por 90 días conforme con lo previsto en el artículo 857-1 del E.T.

Devoluciones con garantía

Artículo 18 Ley 1430 de 2011

- Cuando se corrija la declaración cuyo saldo a favor fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, la Administración Tributaria impondrá las sanciones de que trata el artículo 670 del E.T., previa formulación del pliego de cargos y traslado
- Para tal efecto Pliego de Cargos debe preferirse dentro de dos años siguientes a presentación declaración de corrección

Término para efectuar las devoluciones

Artículo 19 Ley 1430 de 2011

- Se amplía término para devolver: de 30 a 50 días.

Declaración de retención en la fuente

Artículo 20 Ley 1430 de 2011

- No es obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.
- Opción para presentar sin sanción por extemporaneidad las declaraciones que se hayan omitido desde julio 2006
- Plazo: 6 meses siguientes a vigencia de la ley (hasta junio de 2011)

Declaración de IVA

Artículo 22 Ley 1430 de 2011

- No es obligatoria en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones.
- Opción para presentar sin sanción por extemporaneidad las declaraciones que se hayan omitido
- Plazo: 6 meses siguientes a vigencia de la ley (hasta junio de 2011)

Proceso de modernización de la DIAN

Artículo 21 Ley 1430 de 2011

- Modernización tecnológica para simplificar y disminuir los procedimientos para cumplir las obligaciones tributarias formales y sustantivas.
- Plazo: dos años.

Beneficio de auditoria

Artículo 33 Ley 1430 de 2011

- Año gravable 2010 tiene opción beneficio auditoría por norma anterior
- Modificación art 689-1 ET se hace con referencia expresa a “periodos gravables 2011 a 2012”
- 5 veces inflación año anterior: 18 meses
7 veces inflación año anterior: 12 meses
12 veces inflación año anterior: 6 meses
- Inflación 2010: 3,17% (6 meses 2011: aumento 38,04%)
- Aplica cuando no se notifica Emplazamiento para Corregir
- Contribuyentes que gozan beneficios tributarios en razón a su ubicación geográfica (Zonas Francas)
- Declaraciones con pérdida fiscal

Beneficio de auditoría

Artículo 33 Ley 1430 de 2011

- Retenciones en la fuente inexistentes
- Declaraciones y solicitudes de corrección (opción corrección dentro de plazo beneficio)
- Impuesto neto mínimo año anterior (41 UVT, \$1´030.000)
- Declaraciones con saldo a favor
 - Término para solicitarlo (el mismo de beneficio auditoría)
 - Aplicación saldo a favor si se pasa del término beneficio auditoría

Límite de inembargabilidad

Artículo 34 Ley 1430 de 2011

- Bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable.
- Bienes inmuebles con afectación a vivienda familiar.
- Cuentas de depósito en Banco de la República.

Sanciones en precios de transferencia

Artículo 41 Ley 1430 de 2011

- Documentación comprobatoria. Numeral 1 del literal a) del artículo 260-10 del E.T. 15.000 UVT y numeral 2 del literal a) hasta 20.000 UVT. (antes 28.000 UVT).
- Declaración informativa literal b) del artículo 260-10 del E.T. hasta 20.000 UVT (antes 39.000 UVT).

Derogatorias

Artículo 67 Ley 1430 de 2011



FRANCO®
MURGUEITIO
& ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

- Numeral 5 del literal a) del art. 25 del E.T. Los créditos que obtengan en el exterior las empresas nacionales, extranjeras o mixtas establecidas en el país, y los patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciaria establecidas en el país, cuyas actividades se consideren de interés para el desarrollo económico y social del país, de acuerdo con las políticas adoptadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.

- Literal c) del art. 25 del E.T. Las rentas por arrendamiento originadas en contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, para financiar inversiones en maquinaria y equipo vinculados a procesos de exportación o a actividades que se consideren de interés para el desarrollo económico y social del país de acuerdo con la política adoptada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.

- Numeral 5 del art. 266 del E.T. Los créditos que obtengan en el exterior las empresas nacionales, extranjeras o mixtas establecidas en el país, cuyas actividades se consideren de interés para el desarrollo económico y social del país, de acuerdo con las políticas adoptadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.

Artículo 16 de la Ley 1111 de 2006. “El Ministro de Minas y Energía fijará el precio de venta de las exportaciones de minerales, cuando se trate de exportaciones que superen los cien millones de dólares (US \$ 100.000.000) al año, teniendo en cuenta los precios en términos FOB en puerto colombiano que paguen los consumidores finales de estos minerales.

Para tal efecto, el Ministro de Minas y Energía podrá solicitar a las empresas mineras, al exportador o a sus vinculados, las facturas de venta al consumidor final o una certificación de los auditores fiscales en las que consten los valores de estas transacciones. Se entiende por consumidor final, el comprador que no sea vinculado económico o aquel comprador que adquiera embarques de minerales para ser reprocesados o fragmentados para su posterior venta a pequeños consumidores.

El gobierno reglamentará el procedimiento mediante el cual se dará aplicación a lo dispuesto en este párrafo y fijará un término de transición para que el mismo entre en vigencia.”.

ASPECTOS CAMBIARIOS



FRANCO®
MURGUEITIO
& ASOCIADOS
FUNDADA EN 1990

Facultades extraordinarias

Artículo 29 Ley 1430 de 2011

- Facultades al Presidente por 6 meses para modificar el régimen sancionatorio y procedimiento administrativo cambiario a seguir por DIAN

FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO

Ley 1429 de 2010

Reglamentada Decreto 545 de 2011

Pequeñas empresas

Artículo 2 Ley 1429 de 2010

- Aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores.
- Activos totales no superen los 5.000 SMMLV (Hoy \$2.678.000.000)
- Aplica tanto a personas naturales como jurídicas

Detallar alcances Decreto 545 de 2011

Inicio de la actividad económica principal

Artículo 2 Ley 1429 de 2010

- “La fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.”



Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta

Artículo 4 Ley 1429 de 2010

- 0% en los primeros dos años gravables.
- 25% en el tercer año gravable.
- 50% en el cuarto año gravable.
- 75% en el quinto año gravable.
- 100% a partir del sexto año gravable.

Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta

Artículo 4 Ley 1429 de 2010

- Empresas con domicilio y actividad en Amazonas, Guainía y Vaupés
- No son objeto de retención en la fuente los primeros 5 años (10 años para empresas domiciliadas en Amazonas, Guainía y Vaupés)
- Renta presuntiva a partir del sexto o undécimo año gravable, respectivamente

Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta

Artículo 4 Ley 1429 de 2010

- 50% de la tarifa al finalizar la progresividad si los ingresos son inferiores a 1.000 UVT
- Las pérdidas se pueden trasladar hasta los 5 o 10 años gravables siguientes (según el caso). A sociedades aplica artículo 147 del E.T. (no trae limitación temporal, por lo cual pueden compensar pérdidas en cualquier tiempo)

Progresividad en el pago de parafiscales y otras contribuciones

Artículo 5 Ley 1429 de 2010

- 0% en los primeros dos años gravables.
- 25% en el tercer año gravable.
- 50% en el cuarto año gravable.
- 75% en el quinto año gravable.
- 100% a partir del sexto año gravable.

Progresividad en el pago de parafiscales y otras contribuciones

Artículo 5 Ley 1429 de 2010

- Empresas con domicilio y actividad en Amazonas, Guainía y Vaupés.
- Beneficios y servicios para los trabajadores.
- Cuota monetaria de subsidio a partir del tercer año.

Progresividad en el pago del impuesto de industria y comercio

Artículo 6 Ley 1429 de 2010

- El Gobierno promoverá y creará incentivos para los entes territoriales que aprueben la progresividad en el pago de ICA de las pequeñas empresas.

Progresividad en la matricula mercantil y su renovación

Artículo 7 Ley 1429 de 2010

- 0% en el primer año.
- 50% en el segundo año.
- 75% en el tercer año.
- 100% a partir del cuarto año.

Descuento Tributario

Artículo 9 Ley 1429 de 2010

- Nuevos empleados menores de 28 años.
- Aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, solidaridad del FOSYGA y Fondo de Garantía de Pensión Mínima (efectiva y oportunamente pagados).
- Condiciones:
 - Edad
 - Incremento en número de empleados y en valor total nómina año anterior al del descuento
 - Permanencia mínima 2 años por empleado

Descuento Tributario

Artículo 9 Ley 1429 de 2010

- No pueden tomarse como costo o deducción.
- No aplica a Cooperativas de Trabajo Asociado

Descuento Tributario

Artículo 10 Ley 1429 de 2010

- Aplica igualmente para nuevos empleos ocupados para poblaciones en situaciones de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad (No reemplazos).
- Límite de 3 años por empleado.
- No puede tomarse como costo o deducción.
- No aplica a Cooperativas de trabajo Asociado

Descuento Tributario

Artículo 11 Ley 1429 de 2010

- Nuevos empleados mujeres mayores de 40 años y sin contrato de trabajo en los últimos 12 meses (no reemplazos)
- “Nuevos” para la empresa; pueden haber cotizado en otra empresa
- Aportes SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, Solidaridad del FOSYGA y Fondo de Garantía de Pensión Mínima (efectiva y oportunamente pagados).
- Incremento de número de empleados y del valor total de la nómina

Descuento Tributario

Artículo 11 Ley 1429 de 2010

- Límite de 2 años por empleado
- No pueden tomarse como costo o deducción
- No aplica a Cooperativas de Trabajo Asociado

Descuento Tributario

Artículo 13 Ley 1429 de 2010

“Grupo de menores ingresos”

- Nuevos empleados que devenguen menos de 1.5 SMMLV (\$535.600 * 1,5%: \$803.400)
- No reemplazos
- Que estén por primera vez en el PILA como empleados; los que ya estuvieron, resultan excluidos
- Aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, solidaridad del FOSYGA y Fondo de Garantía de Pensión Mínima (efectiva y oportunamente pagados).
- Incremento de número de empleados y del valor la nómina.

Descuento Tributario

Artículo 13 Ley 1429 de 2010

- Límite de 2 años por empleado
- No pueden tomarse como costo o deducción
- No aplica a Cooperativas de Trabajo Asociado

Prohibición de acumulación de beneficios

Artículos 12 y 14 Ley 1429 de 2010

- Los beneficios de los artículos 9,10, 11 y 13 no son acumulables.
- Los beneficios de los artículos 8, 9,10 y 11 no son acumulables.

Retención en la fuente para independientes

Artículo 15 Ley 1429 de 2010

- Un solo contrato de prestación de servicios que no exceda de 300 UVT (Hoy \$7.539.600) – nota: valor anual o mensual?
- Aplica tabla de retención de asalariados, no % honorarios
- Manifestación escrita al contratante

Asalariados no obligados a declarar

Artículo 15 Ley 1429 de 2010

- Que no haya obtenido durante el respectivo año gravable ingresos totales o superiores a 4.073 UVT (Hoy \$100.012.515). Antes 3.300 UVT

Ingresos no constitutivos de renta

Artículo 16 Ley 1429 de 2010

- Los apoyos económicos no reembolsables entregados por el Estado como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa.
- Aplica para el año gravable 2010.

Prohibición para acceder a los beneficios

Artículo 48 Ley 1429 de 2010

- Pequeñas empresas en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley.

Sanciones por suministro de información falsa

Artículo 49 Ley 1429 de 2010

- Pago del valor de las reducciones de las obligaciones tributarias.
- Sanción del 200% del valor de tales beneficios.
- Sanciones penales.

Depuración del registro mercantil

Artículo 50 Ley 1429 de 2010

- Renovación de la matricula mercantil o la de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias.
- Mora de 10 años.
- Plazo especial: 6 o 12 meses.
- Antes de 2008 Sin costo
2008 y 2009 50% de la tarifa.

Depuración del registro mercantil

Artículo 50 Ley 1429 de 2010

- Pequeñas empresas inactivas que renueven su matrícula mercantil pueden acceder a los beneficios tributarios
- Plazo 12 meses para estar al día en obligaciones legales y tributarias

**CONTROL A LA EVASIÓN Y
ELUSIÓN DE APORTES A LA
SEGURIDAD SOCIAL
LEY 1393 DE 2010**



**FRANCO®
MURGUEITIO
& ASOCIADOS**
FUNDADA EN 1990

Contratos de prestación de servicios

Artículo 26 Ley 1393 de 2010

- Celebración y cumplimiento obligaciones derivadas de contratos prestación servicios está condicionada a verificación por contratante afiliación y pago aportes protección social, conforme “reglamentación Gobierno Nacional”
- Podrán adoptarse mecanismos retención y devolución de saldos a favor

Deducción por salarios

Artículo 27 Ley 1393 de 2010

- Verificación de afiliación y pago serán necesarios para procedencia deducción salarios y pagos a **trabajadores independientes**
- Pendiente reglamento

Compensación flexible

Artículo 27 Ley 1393 de 2010

- Los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración
- Opciones de manejo

EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETOS LEGISLATIVOS



**FRANCO®
MURGUEITIO
& ASOCIADOS**
FUNDADA EN 1990

Decretos Legislativos

- **Creación del Fondo de Reconstrucción – Decreto 4819:** Dicho fondo se nutrirá de los recursos que genere la venta de hasta un 10 por ciento de las acciones de Ecopetrol más recursos de los impuestos. <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec481929122010.pdf>
- **Impuesto al patrimonio – Decreto 4825:** Se ajusta el impuesto al patrimonio que comenzarán a pagar personas con un patrimonio líquido superior a los mil millones de pesos.
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec482529122010.pdf>
- **Acciones de Ecopetrol – Decreto 4820 :** Se autoriza la venta de hasta un 10 por ciento de las acciones que tiene la Nación en Ecopetrol, recursos que se destinarán a atender esta emergencia. <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec482029122010.pdf>

Decretos Legislativos

- **Apoyos financieros – Decreto 4832:** Este decreto permite otorgar apoyos financieros, aliviar las deudas y agilizar la entrega de recursos para vivienda de interés social rural a los campesinos afectados por la emergencia invernal.

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec483229122010.pdf>

- **Subsidios de vivienda – Decreto 4831:** Este decreto busca agilizar y hacer más expedito el trámite para la entrega de subsidios para vivienda de interés social a las miles de familias afectadas por la catástrofe.

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec483129122010.pdf>

Decretos Legislativos

- **Educación – Decreto 4827:** Este decreto busca que 350 mil niños puedan continuar con sus estudios sin ninguna afectación. Autoriza la utilización de instituciones escolares para el funcionamiento de más de un centro educativo. Flexibiliza la jornada escolar para que se puedan distribuir las semanas educativas de acuerdo con las necesidades de cada región afectada por el invierno. Y autoriza ajustar el calendario académico para comenzar el año escolar en el momento que sea necesario, según las necesidades de las zonas facetadas. <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec482729122010.pdf>
- **Maquinaria – Decreto 4823:** permite que contratistas y concesionarios del Estado colaboren con maquinaria, equipo y personal para atender de manera inmediata situaciones de emergencia. <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec482329122010.pdf>

Decretos Legislativos

- **Predios- Decreto 4824:** Este decreto busca que se puedan utilizar, temporalmente, predios privados para depositar escombros de las vías afectadas por el invierno.

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec482429122010.pdf>

- **Aeropuertos – Decreto 4822:** Esta medida suspende mientras dura la emergencia las restricciones de horario de tipo ambiental para los aeropuertos.

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec482229122010.pdf>

Decretos Legislativos

- **Manejo de los bienes incautados al narcotráfico- Decreto 4826:** Bienes en proceso de extinción o ya extinguidos se podrán entregar provisionalmente para ubicación transitoria de personas afectadas. También se podrán entregar los bienes de manera definitiva a cualquier entidad pública del orden nacional, departamental o municipal. Estupefacientes podrá enajenar bienes que se encuentren en proceso de extinción. Los recursos se destinarán a atender esta emergencia.
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec482629122010.pdf>
- **Telefonía y televisión – Decreto 4833:** busca evitar que las empresas de telefonía fija y de servicios de televisión por suscripción cobren el servicio a los damnificados a los cuales no se les presta el servicio.
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec483329122010.pdf>

Decretos Legislativos

- **Operadores de telecomunicaciones – Decreto 4829:** Este decreto del Ministerio de las TIC facilita el uso inmediato de redes entre operadores de telecomunicaciones en zonas afectadas por esta tragedia.

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec482929122010.pdf>

- **Desarrollo urbano –Decreto 4821- 4828 -4830:** Se trata de una medida que permite la adopción de Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano.

- <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec482129122010.pdf>

- <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec482829122010.pdf>

- <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/29/dec483029122010.pdf>



FRANCO®
MURGUEITIO
& ASOCIADOS

FUNDADA EN 1990

Conclusiones

- No resultó cierta promesa “***firmada en piedra***” por candidato Santos para no hacer reforma tributaria y no aumentar impuestos (reforma es de iniciativa del Ejecutivo)
- Aumenta exageración en requisitos de forma (sistema tributario es cada vez más complejo, más avasallador, menos amigable para el empresario)

Conclusiones

- Continúan perdiéndose transparencia y neutralidad fiscales
- Legislación parece diseñada desde un escritorio y en pleno olvido de realidades nacionales (proyecto “*datáfonos en el campo*”?)
- Nuevas normas faltan a la ética y a la lealtad en los negocios por parte del Estado

Conclusiones

- Muy mal mensaje para el inversionista (nacional y extranjero)
- Consecuencias pueden ser contrarias a los planes del Gobierno Central (informalidad, evasión y corrupción)

Conclusiones

- Insistencia en propuesta reforma tributaria estructural hacia sistema simple, transparente y estable (anuncio Gobierno Nal, feb 3/11)
- Lo que se impone para todos (gremios, contribuyentes, educadores, asesores y otros): análisis, participación, planteamientos y proyección

Muchas Gracias!

Cali - Calle 1 No. 4-38– PBX (57) 2 893 3863

Bogotá - Carrera 8 No. 66 – 21 Oficina 304 – PBX (57) 1 3479166

Miami - 19950 SW 316 St, Mia, Florida 33030 – PBX (1) 786 2057986

www.francomurgueitio.com